



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-076

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que,** el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que en el ejercicio de los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;
- Que,** el artículo 35 de la citada norma constitucional, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 34 de la Norma Suprema, el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado y que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-076

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es atribución de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros de Estados la de presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político;
- Que,** de acuerdo con el segundo inciso del artículo 362 de la Carta Magna, los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.
- Que,** conforme el número 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, además, que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-076

- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que *“Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto de la investigación sobre la actuación de los servidores públicos, determina que el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política;
- Que,** el primer párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que *“La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento”;*
- Que,** el 3 de diciembre de 2021, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional emitió la Resolución CAL-2021-2023-237, a través de la cual, requirió a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte, inicie y efectúe la investigación correspondiente sobre la actuación de las y los servidores públicos inmersos en los casos de escasez respecto de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, así como la situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud y que una vez concluida la investigación



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

RL-2021-2023-076

dispuesta, se elabore un informe pormenorizado, con sus respectivas recomendaciones, para que el mismo sea conocido y debatido ante el Pleno de la Asamblea Nacional, para lo cual tendrá un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación con la dicha Resolución;

**Que,** el 19 de febrero de 2022, se remitió a la Secretaría General de la Asamblea Nacional el Informe aprobado por la Comisión Permanente Especializada de Derecho a la Salud y Deporte respecto a la Resolución CAL-2021-2023-237, no obstante, en el contenido del mismo se determina en reiteradas ocasiones que no se ha entregado la información suficiente por parte del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que existe información incompleta o no precisa, lo que no permite tener con claridad la realidad por la cual está atravesando el Sistema Nacional de Salud, respecto a la escasez de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con discapacidad, y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, así como la situación de la atención hospitalaria y el abastecimiento del cuadro nacional de medicamentos básicos en el Sistema Nacional de Salud;

**Que,** mediante Resolución Nro. RL-2021-2023-065, del 2 de junio de 2022, resolvió:

*“Artículo 1.- Conocer el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, mediante Memorando Nro. AN-CSD-2022-0029-M de 19 de febrero de 2022, con el cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. CAL-2021-2023-237.*

*Artículo 2.- Condenar la grave crisis por la que atraviesa el sistema de salud pública y por la negligente gestión administrativa y manejo de los establecimientos de salud, principalmente de aquellos que pertenecen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública.*

*Artículo 3.- Disponer la comparecencia de la señora Ministra de Salud Pública y del Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-076

*Artículo 4.- Disponer la comparecencia de la señora Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional (...)*

*Artículo 5.- Disponer la comparecencia del Contralor General del Estado ante el Pleno de la Asamblea Nacional (...)*

*Artículo 8.- En virtud de los presuntos incumplimientos de funciones de las autoridades del sistema nacional de salud, la seguridad social y el órgano rector de compras públicas, del periodo 2018 - 2021, por la crisis de la red pública de salud en la provisión de medicamentos y la atención a las personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas; y, considerando los hallazgos de la investigación y lo señalado en el informe contenido en el Memorando Nro. AN-CDSD-2022-0029-M, las y los asambleístas podrán solicitar el inicio de enjuiciamiento político en los casos que corresponda y sea pertinente (...)*

*Disposición General.- Para el cumplimiento de los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución, el señor Presidente de la Asamblea Nacional deberá coordinar que en la comparecencia de autoridades aprobadas por moción del asambleísta Marcos Molina mediante Resolución del Pleno dada en la continuación de Sesión 772 de 01 de junio de 2022, se incluya la comparecencia de las autoridades y los temas establecidos en la presente Resolución, y además, que dichas comparecencias adicionales se realicen dentro del mismo plazo aprobado el 01 de junio de 2022 (...);*

**Que**, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan en su consideración a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rechazar la ausencia de la Ministra de Salud Pública y del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-076

las comparecencias dispuestas mediante Resolución Nro. RL-2021-2023-065, convocadas para la sesión Nro. 784 del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 2.-** Remitir a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado que informen las acciones que han adoptado en virtud de la notificación del informe contenido en el Memorando Nro. AN-CDS-2022-0029-M y el expediente completo de investigación, las actas de las sesiones y la Resolución Nro. RL-2021-2023-065 del 2 de junio de 2022.

**Artículo 3.-** Con relación al artículo 6 de la Resolución Nro. RL-2021-2023-065 del 2 de junio de 2022, disponer las comparecencias ante la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte de las nuevas máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de 20 días desde la emisión de la presente Resolución, para que informen sobre el plan de acción y medidas presupuestaria que adoptaran para la solución de la crisis del sistema nacional de salud pública.

**Artículo 4.-** Una vez que se han realizado los procesos de fiscalización y que a través de los respectivos informes y hallazgos se han evidenciado presuntos incumplimientos, omisiones y deficiencias en la comprensión y solución de los problemas que aquejan a nuestra población; lo cual podría derivar en incumplimiento de funciones para proceder de conformidad al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en contra de las máximas autoridades del sistema nacional de salud, seguridad social, finanzas públicas y/o contratación pública.

Sin perjuicio de las pruebas que puedan determinarse en el informe contenido en el Memorando Nro. AN-CDS-2022-0029-M, su expediente de investigación, actas de las sesiones de la Comisión Especializada del Derecho a la Salud y Deporte y otros anexos; las y los asambleístas que fueren solicitantes, podrán incorporar el expediente, actas de sesiones y demás documentos que consten en el proceso de cumplimiento de la Resolución Nro. RL-2021-2023-046 del Pleno de la Asamblea Nacional y otros elementos pertinentes en el anuncio de la prueba y la prueba documental que dispongan en el momento de la solicitud.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

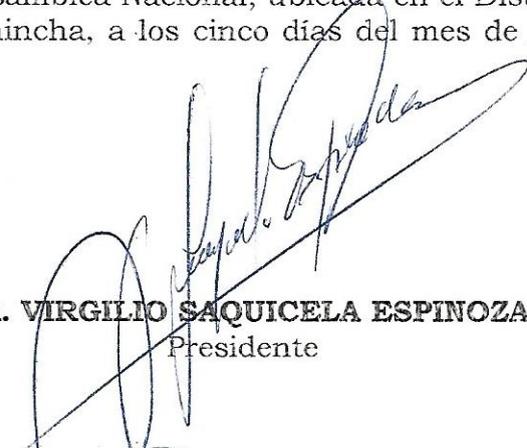
## Asamblea Nacional

RL-2021-2023-076

**Artículo 5.-** Exhortar la renuncia de los Vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), una vez que se encuentran prorrogados en sus funciones, y que tampoco han adoptado las medidas correctivas y oportunas frente a actual situación de la Seguridad Social. Además exhortar al Consejo Nacional Electoral, para que en un plazo de quince días, convoque a la renovación de los vocales, representantes de empleadores y afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 6.-** La presente resolución se notificará a las máximas autoridades del Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Consejo Nacional Electoral, Consejo Nacional de Salud y vocales del Consejo Directivo del IESS y al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.



**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente



**ABG. ALVARO SALAZAR FAREDES**  
Secretario General